

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN N° 149 DE 2023
(agosto 18 de 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL REGLAMENTO PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DECLARADOS EN VACANCIA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades legales, Acuerdo 016 de 2004 y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva 007 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 24, modificado por la Ley 1960 de 2019, establece: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”*.
2. Que, las vacantes temporales de los empleos de carrera generadas porque el servidor se encuentra en vacaciones, licencias, permisos, suspensión o comisiones, entre otros, se podrán proveer, mientras dura la vacancia, a través del encargo de los empleados de carrera o a través de nombramiento provisional de no encontrarse empleado de carrera que pueda ser encargado.
3. Que, en el Banco Inmobiliario de Floridablanca se hace necesario desarrollar y establecer los lineamientos para la provisión de empleos mediante encargo, aplicable a los empleados de carrera administrativa de la Entidad, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Criterio Unificado “Provisión de empleos públicos mediante encargos” del 13 de diciembre de 2018, la Circular No. 201100000117 de 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo.
4. Que, en el Capítulo II, Título I, Sección II de la Resolución N° 084 del 21 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó el acuerdo final de negociación colectiva del pliego de solicitudes presentado por la organización sindical SINTRAMUNICIPALES para la vigencia 2023, se acordó: *“ACUERDO: CUMPLIMIENTO NORMAS DE ENCARGOS. Que LA ENTIDAD garantice el cumplimiento de lo establecido en materia de derecho preferencial de encargo de que gozan los empleados con derechos de Carrera Administrativa, de conformidad con la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y Criterios Unificados que sobre la materia ha emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil y conforme a lo anterior documentará el proceso de acceso a los encargos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente”*.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y adoptar los lineamientos para la provisión de empleos de carrera, declarados en vacancia temporal o definitiva, mediante encargo.

ARTICULO SEGUNDO: LINEAMIENTOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y en el Decreto 648 de 2017, se desprenden los siguientes lineamientos generales:

- a. El encargo en empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes de manera definitiva o temporal sólo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera.

Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la provisión respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el empleo.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba en el nivel sobresaliente. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza.

- b. El encargo de empleados de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.
- c. Solo una vez realizado el estudio de requisitos del empleo vacante y agotado el procedimiento, sin que se haya provisto transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

ARTÍCULO TERCERO: MARCO CONCEPTUAL PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo con la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, Artículo 1°. “El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala:

“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”.

“En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley”.

“El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad”.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.

“En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

“Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley”.

“Parágrafo 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique”.

ARTÍCULO CUARTO: LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE REQUISITOS. Para la verificación de los requisitos previstos en la ley, se hará el análisis de conformidad a los siguientes lineamientos:

- a) Desempeñar el cargo inmediatamente inferior: La profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano, tendrá en cuenta el cargo titular en el cual se encuentra inscrito en carrera el servidor, garantizando que no exista desmejora de las condiciones laborales.

Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el empleo, de acuerdo con lo señalado anteriormente.

- b) Verificación del requisito relacionado con haber obtenido una calificación en nivel sobresaliente al satisfactorio en la última evaluación del desempeño: Corresponderá a la profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano la verificación de la calificación obtenida en el último periodo ordinario de evaluación del desempeño laboral, de los servidores inscritos en carrera administrativa que hayan obtenido calificación en nivel sobresaliente, si no hay servidores de carrera con calificación en nivel sobresaliente, el encargo recaerá en quienes tengan calificación en el nivel satisfactorio.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que hayan superado el periodo de prueba con una calificación sobresaliente.

- c) Verificación del requisito relacionado con No haber sido sancionado disciplinariamente el último año: La profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano, solicitará a Control Disciplinario el reporte de las sanciones disciplinarias impuestas en el último año y que se encuentren en firme, en aplicación del Código Único Disciplinario, y/o consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

En caso de presentarse sanción disciplinaria, está será considerada con fecha de corte al inicio del estudio de verificación de requisitos para encargo.

No podrán participar en el proceso de encargos los servidores que hayan sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior al momento en que se lleve a cabo el proceso de encargos; y siempre que la sanción disciplinaria se encuentre en firme antes de su posesión.

- d) Verificación de los requisitos relacionados con la formación académica y experiencia laboral: Para efectuar el estudio de formación académica y experiencia laboral, La profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano tendrá en cuenta la información contenida en la historia laboral, con corte a la fecha de inicio del estudio de encargos.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN DE LAS VACANTES OFERTADAS PARA ENCARGO. La relación de las vacantes a proveer mediante encargo se realizará mediante convocatoria a través del aplicativo INTRANET de la Entidad, a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO. La entidad, a través de la profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano evaluará los perfiles de cada servidor (a) público (a) de carrera administrativa para verificar quien tiene el derecho preferencial para ser encargado.

En el evento que solo sea una persona el candidato para ser nombrado mediante la figura de encargo, se procederá al nombramiento, luego de la manifestación de interés por parte del servidor a través de INTRANET dirigido a la profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano y el nombramiento se comunicará por este medio.

Si efectuado el estudio por parte de la Entidad, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan los requisitos tales como, estudios y experiencia, poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer, no haber sido sancionados disciplinariamente en el último año, desempeñar el empleo inmediatamente inferior y de no ser posible realizar el estudio sobre el inmediatamente inferior y así sucesivamente, que su última evaluación sea sobresaliente y en el evento que no exista servidor con los requisitos citados anteriormente que posean evaluación sobresaliente, se podrá acudir a los servidores que evaluación satisfactoria siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

Posteriormente, La profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano, comunicará a través de INTRANET a los (as) servidores (as) públicos (as), el análisis con el listado de aquellos con derechos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer.

Lo anterior con el objeto de que quienes se encuentren interesados manifiesten su interés, dando respuesta a través del aplicativo INTRANET mediante el cual se divulgó los resultados del estudio de encargos.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 5	

Los servidores que no estén interesados en ser encargados deberán expresarlo a través de los medios antes definidos.

Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, La profesional especializada del área administrativa y financiera- Talento humano, evaluará quien tiene mejor derecho.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos que cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un (a) servidor (a) pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DURACIÓN DEL ENCARGO. La Ley 1960 de 2019 no prevé término; con esta norma se eliminó la expresión “no podrá ser superior a seis (6) meses”, prevista en la normativa anterior. La terminación del encargo se hará mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los 18 días del mes de agosto de 2023.



JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director General



Proyectó: Elizabeth Pico Díaz
Profesional Especializado – Talento Humano



Revisó: Chabely Paola Flórez Cepeda
Secretaria General y Administrativa

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------